

Lic.
Hitler Alonso Álvarez Bejarano
ALCALDE DEL CANTÓN EL GUABO
Guabo. -

De mi consideración:

Hago extensivo un cordial saludo y mis mejores deseos en el desempeño de sus delicadas funciones.

Estimado Alcalde, me dirijo a usted para informar que, en la sesión celebrada el día de hoy, 28 de mayo de 2025, el Consejo Provincial aprobó en segundo debate el Proyecto de Reforma a la Ordenanza No. 2023-005-OP-GADPEO-CB, la cual regula el cobro de la contribución especial para el mejoramiento y mantenimiento del sistema vial rural en la provincia de El Oro.

Entre los aspectos más relevantes de esta reforma destacan:

- Reducción del porcentaje aplicable a motocicletas del 15% al 8%, considerando su menor impacto en la infraestructura vial.
- Establecimiento claro y armónico de una rebaja única del 50% para personas con discapacidad y adultos mayores en un solo vehículo registrado.
- Implementación del sistema electrónico de recaudación, eliminando el uso de especies valoradas y cobros físicos entre otros aspectos.

Este cuerpo legal, tras su aprobación, será enviado al Registro Oficial para su publicación, entrando en vigor una vez publicado. En este contexto, y conforme la Resolución Nro. 075-DIR-2019-ANT del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su disposición general décima, se establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán considerar como requisito para la matriculación vehicular la presentación del comprobante de pago de esta tasa.

Por lo expuesto, solicitamos su valiosa colaboración para que, una vez publicada oficialmente la ordenanza, se proceda conforme lo dispuesto en la normativa vigente. Adicionalmente, informamos que el portal de pagos para la tasa ya se

encuentra operativo en el siguiente enlace: <http://vehicular.eloro.gob.ec> En los próximos días, se realizará una capacitación dirigida al personal de su unidad de tránsito para facilitar el uso del sistema.

Reiterando nuestro compromiso conjunto en beneficio de la vialidad rural y el desarrollo de nuestra provincia, quedo a vuestra disposición para cualquier información adicional. Adjunto al presente oficio la Ordenanza con las modificaciones aprobadas.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**CLEMENTE ESTEBAN
BRAVO RIOFRIO**

Valida únicamente con PIRMA20

Ing. Clemente Bravo Riofrio
**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO**

Copia: Abog. Willian Valle Chávez- JEFE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE
TRANSITO





**PROYECTO DE ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA QUE
CREA EL COBRO DE LA TASA POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL
MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL RURAL DE LA
PROVINCIA DE EL ORO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: En atención a las inconsistencias identificadas en la Ordenanza vigente, la Dirección de Planificación, Procesos y Tecnologías ha emitido un informe con observaciones que requieren modificaciones normativas para viabilizar la implementación del sistema de cobro de la tasa. En consecuencia, es necesario reformar la ordenanza a fin de garantizar su aplicabilidad y cumplimiento efectivo.

EL PLENO DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, resuelve expedir la siguiente:

**ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA EL COBRO DE
LA TASA POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL MEJORAMIENTO Y
MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO**

Art. 1.- Sujeto Activo. - El sujeto activo de la tasa por contribución especial para el mejoramiento y mantenimiento de las vías de la provincia de El Oro, exceptuadas las vías de la Red Estatal y los perímetros urbanos y urbanos-rurales, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

Art. 2.- Sujetos Pasivos. - Los sujetos pasivos de la tasa por contribución especial por servicios de mejoramiento y mantenimiento vial, son todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas que tengan como lugar de matriculación la circunscripción territorial de ésta provincia.

Art. 3.- Hecho Generador. - El hecho generador de la tasa por contribución especial específica que se crea por medio de esta ordenanza, es el mantenimiento de las vías de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial El Oro, exceptuadas las vías de la red estatal y los perímetros urbanos y urbanos-rurales, por parte de los propietarios de los vehículos, cuya matriculación se efectúe en la provincia de El Oro de conformidad con el Art. 160 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente, así como Art. 181 y 184 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Art. 4. Monto de la tasa. - Considerando que la base del valor de la matriculación vehicular es la tasa anual de matriculación, la contribución especial para el mejoramiento y mantenimiento de sistema vial se determina así:

a) Vehículos particulares, estado, cuenta propia, nuevo – usado: El 25% del valor determinado en el tarifario anual de la Agencia Nacional de Tránsito para esa categoría de vehículos.

b) Vehículos Pesados 2 y 3 ejes, estado, cuenta propia, nuevo – usado: El 35% del valor determinado en el tarifario anual de la Agencia Nacional de Tránsito para esa categoría de vehículos.

c) Vehículos Pesados y extra pesados de 4 ejes en adelante, estado, cuenta propia, nuevo – usado: El 40% del valor determinado en el tarifario anual de la Agencia Nacional de Tránsito para esa categoría de vehículos.

d) Motocicletas Particulares, estado, nuevo – usado: El 8% del valor determinado en el tarifario anual de la Agencia Nacional de Tránsito para esa categoría de vehículos

Art. 5.- Destino de los recursos. - El valor que se obtenga por concepto de la tasa por contribución especial, sobre la base del valor de la matriculación vehicular, serán destinados exclusivamente para el mejoramiento y mantenimiento de la vialidad rural en la provincia de El Oro de acuerdo a sus competencias y de acuerdo a la respectiva circunscripción territorial, correspondiendo así, la red vial involucrada para:

1. Comunicar cabeceras cantonales;
2. Comunicar cabeceras parroquiales rurales entre sí;
3. Comunicar cabeceras parroquiales rurales con los diferentes asentamientos humanos, sean estas comunidades o recintos vecinales.

Art. 6.- Lugar y forma de pago. - Los propietarios de los vehículos, desde el primer día del año hasta su último pagarán la contribución especial para el mejoramiento y mantenimiento vial rural provincial mediante el sistema que implemente Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro de forma directa o en la institución acreditada para el efecto, el comprobante de pago será requisito habilitante para el proceso de matriculación vehicular.

Art. 7.- Exoneraciones. - De conformidad con lo dispuesto en el Art, 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Exoneraciones especiales. - También estarán exonerados de pago el transporte público."

Art. 8.- Rebaja. - Se establece una rebaja del 50% (cincuenta por ciento) de la contribución especial para personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para lo cual en el caso de adultos mayores bastará presentar la cédula ciudadanía; y, para las personas con discapacidad la cédula de ciudadanía y el carnet de registro del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.

Art. 9.-De la base de datos de los vehículos. - La base de datos de vehículos será actualizada automáticamente con la información ingresada por los propietarios al momento de efectuar su registro y pago a través de la plataforma de cobro habilitada por el Gobierno Provincial de El Oro."

Art. 10.- De las entidades encargadas de la Revisión Técnica Vehicular RTV - Previa la autorización para la respectiva revisión técnico-mecánica del vehículo y la concesión del comprobante de pago de los impuestos que recaude anualmente, las unides de tránsito, las empresas públicas o las entidades creadas por los GADs cantonales para ese fin exigirá la presentación y entrega del comprobante de pago de la contribución especial que se crea mediante esta ordenanza, verificando el cumplimiento del pago de la tasa por contribución especial."

Art. 11.- Obligatoriedad de presentación de comprobante de pago. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que tengan la competencia, o las instituciones encargadas de la matriculación vehicular en cada uno de los cantones de la Provincia, constatarán el cumplimiento del pago de la contribución especial por mejoramiento y mantenimiento vial exigiendo el respectivo comprobante de pago emitido a favor del Gobierno Provincial, sin el cual no podrá completar su trámite de matriculación.

Art. 12.- Acreditación a la prefectura. - La recaudación de la tasa será directamente a las cuentas de la prefectura de El Oro, por lo que el área financiera deberá contrastar los valores diarios reportados como pagados por parte del sistema de recaudación con lo ingresado en la cuenta de la institución.